APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 238 **-2023-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, 29 MAR 2023

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio **(PMFI)** para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con Registro de **Exp. Nº 7345,** de fecha 08 de julio del 2022**,** presentado por el Sr. **WILSON BARRAGAN MENDIGURE,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **Nº 17-TAM/C-OPB-J-284-03,** el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ingº **MAURO VELA DA-FONSECA**, con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2016-110;**

El **Informe Supervision N° 15-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JPCH,** de fecha 23 de marzo del 2023, emitido por el **Tec. Julissa Parizaca Choque,** mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI REFORMULADO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales *"e"* y *"q"* del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de

fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada**;

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, el 19 de diciembre del año 2003, el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, suscribe con el (la) Sr (a). **Juan Becerra Gallegos**, el Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N° 17-TAM/C-OPB-J-284-03**;

Que, el 25 de febrero del año 2014, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre DRFFS – GOREMAD, suscribe con el (la) Sr (a). **WILSON BARRAGAN MENDIGURE**, Adenda de Transferencia de Posición Contractual del

Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N° 17-TAM/C-OPB-J-284-03**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional Nº 387-2020-GOREMAD-GRFFS**, del 08 de julio del 2020, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de Setecientos treinta (730) días calendario, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal Maderable y el aprovechamiento de producto forestal no Maderable, durante la zafra 2020-2022 (01 de noviembre del 2020 al 31 de octubre del 2022);

El 16 de octubre del 2020, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 735-2020-GOREMAD-GRFFS**, se resuelve la Rectificación de Error Material de Hecho, al Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, aprobado mediante R.G.R. N° 387-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 08 de julio del 2020, en donde se considere el cuadro para el aprovechamiento de carbón;

Que, mediante Carta S/N, del 08 de julio del 2022, con **Exp. N° 7345**, el **Sr. WILSON BARRAGAN MENDIGURE,** solicita aprobación de la Reformulación a su Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI REFORMULADO, para que sea evaluado y aprobado por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre GRFFS-GOREMAD;

Que, mediante **IINFORME DE EVALUACION Nº 24-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JPCH**, de fecha 19 **de marzo del 2023**, se evaluó el expediente de la solicitud de REFORMULACION de aprobación del PMFI del Sr. **WILSON BARRAGAN MENDIGURE**, en donde se recomienda realizar la inspección de Supervisión a la solicitud de REFORMULACION del PMFI de las PC N° 01;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 21-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha 20 **de marzo del 2023**, se programa la inspección ocular para el día **21 de marzo del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta Nº **01**, según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **Nº 17-TAM/C-OPB-J-284-03;**

Que, mediante **Informe Supervisión N° 15-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JPCH**, de fecha 23 de marzo del 2023, emitido por el Tec. **Julissa Parizaca Choque**, recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio **(PMFI),** asi como MODIFICAR el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al **Ing° CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional Nº 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo Forestal Intermedio **(PMFI),** la cual fue aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 387-2020-GOREMAD-GRFFS,** presentado por el Sr. **WILSON BARRAGAN MENDIGURE,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **Nº 17-TAM/C-OPB-J-284-03,** ubicado en el Sector **Alegria,** Distrito **Las Piedras,** Provincia **Tambopata,** Región de **Madre de Dios,** consignando las siguientes reformulaciones:

- ***Ampliar la vigencia del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, hasta el 08 de julio del 2023, la cual podrá realizar el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables (08 de julio del 2023) y el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables (08 de julio del 2023) y el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables-Castaña (hasta el 31 de octubre del 2023)***

CUADRO N° 01: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO POR AÑO ZAFRA.

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	Nº Árboles productivos		Cantidad a extraer en cascara (kg.)
				Total	Aprov.	
2022-2023	Castaña	*Bertholletia excelsa HB.K.*	1056.41	562	556	21,420.0

Cuadro N° 02: ESPECIES Y VOLUMEN A OTORGAR EN LA PARCELA DE CORTA Nº 01

205.72ha.			DMC	ARBOLES				VOLUMEN		Nº TOTAL DE ARBOLES REFORMULADO		VOLUMEN TOTAL REFORMULADO m³
				Nº de Arboles Aprovechar PC 1				Volumen Aprovechar PC 1				
Especie				Nº de Arboles Aprobados		Nº de Arboles a Reformular		Volúmenes Aprobados m³	Volúmenes a Reformular			
N°	N. Científico	N. Común		Sem.	Aprov.	Aprov.	Sem.		m³	Aprov.	Sem.	
1	*Huberodendron swietenioides*	Achihua	41	4	17	2	0	73.407	9.474	19	4	82.88
2	*Apuleia leiocarpa*	Ana caspi	41	4	20	5	2	169.349	38.035	25	6	207.38
3	*Hymenaea oblongifolia*	Azucar Huayo	51	2	5	10	1	50.708	74.249	15	3	124.96
4	*Trattinnickia peruviana*	Caraña	41	2	10	1	1	43.030	4.625	11	3	47.66
5	*Erythroxylium catuaba*	Catuaba	41	2	7	2	0	47.865	11.679	9	2	59.54
6	*Copaifera reticulata*	Copaiba	56	0	0	3	1	0	17.584	3	1	17.58
7	*Simira rubescens*	Guacamayo	41	3	15	0	0	99.020	0.000	15	3	99.02
8	*Ceiba samauma*	Huimba	41	1	3	0	0	18.280	0.000	3	1	18.28
9	*Amburana cearensis*	Ishpingo	56	0	0	2	1	0	11.988	2	1	11.99
10	*Mezilaurus itauba*	Itauba	41	0	0	1	1	0	8.697	1	1	8.70
11	*Zanthoxylium juniperinum*	Limoncillo	41	1	4	3	1	26.843	24.999	7	2	51.84
12	*Brosimum alicastrum*	Manchinga	41	3	14	0	0	100.812	0.000	14	3	100.81
13	*Clarisia racemosa*	Mashonaste	41	0	0	9	2	0	52.918	9	2	52.92
14	*Cariniana domestica*	Misa	41	14	70	8	2	704.427	80.920	78	16	785.35
15	*Aniba robusta*	Moena	46	0	0	1	1	0	7.279	1	1	7.28
16	*Schizolobium amazonicum*	Pashaco	51	4	20	10	2	150.513	76.645	30	6	227.16
17	*Aspidosperma parvifolium*	Quillobordon	38	2	7	4	1	34.687	22.221	11	3	56.91
18	*Manilkara bidentata*	Quinilla	41	3	15	9	2	107.451	69.361	24	5	176.81
19	*Guarea trichiloides*	Requia	46	1	3	0	0	10.804	0.000	3	1	10.80
20	*Matisia cordata*	Sapote	41	6	25	5	1	204.099	39.472	30	7	243.57
21	*Dipteryx odorata*	Shihuahuaco	51	10	46	0	0	544.942	0.000	46	10	544.94
22	*Handroanthus serratifolius*	Tahuari	46	0	0	3	1	0	21.758	3	1	21.76
	Total			62	281	78	20	2386.24	571.90	359	82	2958.14

CUADRO N° 03: VOLUMEN DE CARBON VEGETAL A OTORGAR.

N°	Especie		Vol. de madera en rollo	% de residuos para carbón	Volumen total de madera para carbón m³	Densidad básica por especie	Factor de rendimiento de carbón	Carbón producido (Tn)
	N. Común	N. Científico						
1	Achihua	*Huberodendron swietenioides*	82.880	34	28.18	350	0.25	2.47
2	Ana caspi	*Apuleia leiocarpa*	207.384	34	70.51	700	0.25	12.34
3	Azucar Huayo	*Hymenaea oblongifolia*	124.958	34	42.49	620	0.25	6.59

4	Catuaba	*Erythroxylium catuaba*	59.543	34	20.24	470	0.25	2.38
5	Copaiba	*Copaifera reticulata*	17.584	34	5.98	610	0.25	0.91
6	Guacamayo	*Simira rubescens*	99.020	34	33.67	650	0.25	5.47
7	Huimba	*Ceiba samauma*	18.280	34	6.22	570	0.25	0.89
8	Ishpingo	*Amburana cearensis*	11.988	34	4.08	430	0.25	0.44
9	Itauba	*Mezilaurus itauba*	8.697	34	2.96	680	0.25	0.50
10	Manchinga	*Brosimum alicastrum*	100.812	34	34.28	680	0.25	5.83
11	Mashonaste	*Clarisia racemosa*	52.918	34	17.99	590	0.25	2.65
12	Misa	*Cariniana domestica*	785.347	34	267.02	590	0.25	39.39
13	Moena	*Aniba robusta*	7.279	34	2.47	560	0.25	0.35
14	Pashaco	*Schizolobium amazonicum*	227.159	34	77.23	400	0.25	7.72
15	Quillobordon	*Aspidosperma parvifolium*	56.907	34	19.35	670	0.25	3.24
16	Quinilla	*Manilkara bidentata*	176.812	34	60.12	870	0.25	13.08
17	Requia	*Guarea trichiloides*	10.804	34	3.67	600	0.25	0.55
18	Sapote	*Matisia cordata*	243.571	34	82.81	430	0.25	8.90
19	Shihuahuaco	*Dipteryx odorata*	544.942	34	185.28	870	0.25	40.30
20	Tahuari	*Handroanthus serratifolius*	21.758	34	7.40	920	0.25	1.70
Total toneladas de carbón								**155.68**

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE V°B° ASESOR JURIDICO GRFFS GOREMAD

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE V° B° Concesiones Forestales con fines No Maderables GOREMAD

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **WILSON BARRAGAN MENDIGURE,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **Nº 17-TAM/C-OPB-J-284-03,** en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 3°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibí conforme

Wilson Barragan Mendigure

45803182

29/03/23

15:10